



IMPUESTOS
INTERNOS

27/11/2025

G. L. Núm. 4831XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXXX, mediante el cual en virtud del artículo 306 del Código Tributario que establece que quienes paguen o acrediten en cuenta intereses de fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes deberán retener e ingresar a la Administración, con carácter de pago único y definitivo el impuesto del diez por ciento (10%) de esos intereses y lo establecido en el artículo 42 de la Ley Núm. 5897 sobre Asociaciones de Ahorro y Préstamos, que exime de todo gravamen o impuesto los depósitos de ahorro hasta RD\$3,000.00 y sus intereses, por lo que consulta lo siguiente;

Están exentas las cuentas de ahorro con balances de RD\$3,000.00 o menos de la retención del 10% sobre los intereses generados, conforme a la exoneración prevista en el artículo 42 de la Ley Núm. 5897, asimismo, le indicamos que en casos el monto ahorrado sea superior a RD\$3,000.00, sería aplicable la retención únicamente sobre los intereses generados por el monto que exceda los RD\$3,000.00.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

